

Bogotá D.C.,

Señor (a)
LUZ DENI FLOREZ MORENO, LUZ MARINA GUTIERREZ BENAVIDES
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 575 del 25 de agosto de 2021

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el 06/09/2021 al 10/09/2021, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 575 del 25 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019"

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 13 de septiembre del año 2021, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Elaboro: Sandra Milena Pérez - Contratista - Subsecretaria Jurídica. SP
Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal - Contratista - Subsecretaria Jurídica. SP

RESOLUCIÓN n.º 575 -DE- 26 AGO 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 145 de 2021 y las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural facilitando el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana”*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decreto Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

FE

RESOLUCIÓN n.º 575 DE 26 AGO 2021 Pág. 2 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 539 de 2012, definió como una de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

Que el artículo 11 ibídem, establece que *“La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014¹ *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de

¹ Modificada por la Resolución 575 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014”*, Resolución 1169 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015”*, Resolución 536 de 2016 *“Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al parágrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014”*, derogada por la Resolución 199 de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 182 de 2018 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”* y la Resolución 174 de 2019 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”*.

26 Ago 2021

RESOLUCIÓN n.º 575**DE**

Pág. 3 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

Información de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se generen oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el artículo 12 ibídem, establece que *“Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...)”*. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los *“Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo”*.

Que el proyecto de vivienda *“Cerasus - Usme”* fue presentado en el Comité de Elegibilidad por la Constructora Impulsa Colombia S.A.S., a la Secretaría Distrital del Hábitat, con el objeto de la construcción de cuatrocientos veinticuatro (424) unidades de vivienda de interés prioritario dirigida a población sujeta de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución n.º 1115 de 2014 mediante la cual *“(…) se generan 312 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en la Etapas 2 y 3 del proyecto de vivienda “ICARO” presentado por Crisálida Construcciones S.A.S., aprobado en Comité de Elegibilidad”*.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución n.º 1588 de 30 de diciembre de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1115 de 2014, se generan 112 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie adicionales para ser aplicados en el Proyecto de Vivienda “CERASUS-USME” antes “ICARO” Etapas 2 y 3 aprobados en Comité de Elegibilidad y se actualiza el valor de 312 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie generados por la secretaria del Hábitat en el mencionado proyecto”*,

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó, mediante las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019 entre otros, a los hogares que están representados por las personas que se identifica a continuación, al proyecto de vivienda *“Cerasus – Usme”* así:

TBA.

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCION
1	26643082	LUZ MARINA GUTIERREZ BENAVIDES	Resolución 499 del 30 de agosto de 2019
2	25137975	TERESA QUIÑONES	Resolución 641 del 24 de octubre de 2019
3	1151437382	LUZ DENI FLOREZ MORENO	Resolución 641 del 24 de octubre de 2019
4	52171093	ANA PATRICIA GONZALEZ	Resolución 787 del 17 de diciembre de 2019
5	1118021964	EFRAIN ARENAS	Resolución 787 del 17 de diciembre de 2019

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Que los artículos n.º 2 de las Resoluciones 499 del 30 de agosto de 2019, 641 del 24 de octubre de 2019 y 787 del 17 de diciembre de 2019, establecen que *“La legalización del subsidio distrital señalado en el artículo 1º está sujeta a que el hogar beneficiario mantenga las condiciones definidas en el Reglamento Operativo de la SDHT, incluyendo el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.”*

Que conforme el seguimiento a cargo de la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidenció que los seis (6) hogares antes relacionados, perdieron el cierre financiero por lo que no es posible proceder a la legalización del subsidio para la adquisición de vivienda, como se evidencia a continuación:

- Mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat mediante n.º 1-2020-32490 de fecha 18 de noviembre de 2020, la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 26.643.082 expedida en San Vicente del Caguán, indicó a la constructora encargada del proyecto, lo siguiente: *“(…) me dirijo ante ustedes para radicar mi decisión de retirarme del PROYECTO CERASUS USME, en la localidad de Ciudad Bolívar, por el motivo de que, por cuestiones del COVID-19 me ha afectado económicamente y no me es posible pagar las cuotas del banco correspondientes”*.
- A través de correo electrónico del 28 de julio de 2020 emitido por Confiar Cooperativa de crédito y enviado a la constructora encargada del proyecto, se informó que los créditos de los señores LUZ DENI FLÓREZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.151.437.382 y TERESA QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.137.975, ANA PATRICIA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.171.093 y EFRAÍN ARENAS se encuentran *“rechazados”* por la entidad. Mediante correo electrónico de octubre 22 de 2020,

RESOLUCIÓN n.º 575 -DE**26 AGO 2021**

Pág. 5 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

radicado en el sistema de correspondencia FOREST mediante n.º 1-2020-34173 de fecha 01 de diciembre de 2020, la constructora informó de dicha situación a la Subdirección de Recursos Públicos de la entidad, por lo que se evidenció una eventual pérdida del cierre financiero de los hogares para la adquisición de vivienda.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos envió comunicaciones a los cinco (5) hogares beneficiados del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie SDVE, y previamente relacionados, a través de los oficios con radicado n.º 2-2020-49869, 2-2020-49868, 2-2020-49870, 2-2020-49866, 2-2020-49867 del treinta (30) de diciembre de 2020, con el fin que *“(...) dentro de los quince (15) días siguientes hábiles al recibo de la comunicación, informar si cuenta con documentos que acrediten el cierre financiero (...)”*.

Que los hogares objeto del presente acto administrativo no dieron respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos, según se verifico por la referida dependencia.

Que en ese sentido, se puede determinar qué, los hogares no mantiene las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en el término de las disposiciones señaladas, en consecuencia, no se cumple la condición establecida en el artículo 2 de las Resoluciones 499 del 30 de agosto de 2019, 641 del 24 de octubre de 2019 y 787 del 17 de diciembre de 2019, para la legalización de los subsidios otorgados.

Que a su vez, se observa frente a los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de las Resoluciones 499 del 30 de agosto de 2019, 641 del 24 de octubre de 2019 y 787 del 17 de diciembre de 2019 referentes a que el hogar contaba con el cierre financiero como se dejó constancia en el mencionado acto administrativo, determinándose al momento de su emisión que el hogar cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que no se cuenta con el cierre mencionado para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

fca.

RESOLUCIÓN n.º 575

DE

26 AGO 2021

Pág. 6 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto**
5. *Cuando pierdan vigencia.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que *“(…) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”*.

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto: (i) se cumplió la condición resolutoria señalada en el artículo 2 de las Resoluciones 499 del 30 de agosto de 2019, 641 del 24 de octubre de 2019 y 787 del 17 de diciembre de 2019, que establecen que la legalización del subsidio otorgado está sujeta al cumplimiento de las condiciones de que trata la Resolución 844 de 2014, en las que se incluye el cierre financiero para la adquisición de la vivienda; y (ii) desaparecieron los fundamentos de hecho por cuanto a la fecha de expedición del presente acto administrativo los hogares representados LUZ MARINA GUTIERREZ BENAVIDES, TERESA QUIÑONES, LUZ DENI FLOREZ MORENO, ANA PATRICIA GONZALEZ y EFRAIN ARENAS no cuentan con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio, y con el que se precisó que se contaba al momento de la vinculación.

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse las causales 2 y 4 para los hogares referenciados, como se indicó.

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat deberá adelantar los trámites pertinentes para reemplazar los cupos disponibles del proyecto “Cerasus – Usme” de que trata la presente resolución.

RESOLUCIÓN n.º 575 - DE 26 AGO 2021

Pág. 7 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria parcial de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019 referentes a los cinco (5) hogares que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1.	26643082	LUZ MARINA GUTIERREZ BENAVIDES	TORRE 2 APTO 301	499 de 2019
2.	25137975	TERESA QUIÑONES	TORRE 4 APTO 102	641 de 2019
3.	1151437382	LUZ DENI FLOREZ MORENO	TORRE 3 APTO 301	641 de 2019
4.	52171093	ANA PATRICIA GONZALEZ	TORRE 4 APTO 905	787 DE 2019
5.	1118021964	EFRAIN ARENAS	TORRE 4 APTO 505	787 DE 2019

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º.- La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá adelantar los trámites pertinentes para la sustitución de los hogares con los cupos disponibles en el proyecto de vivienda denominado “Cerasus - Usme”, de conformidad con la Resolución 844 de 2014 de la SDHT, y sus correspondientes modificaciones.

Artículo 3º. - Las demás disposiciones de las Resoluciones 499 de 30 de agosto de 2019, 641 del 24 de octubre de 2019 y 787 del 12 de diciembre de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, permanecerán vigentes.

Artículo 4º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Constructora Impulsa Colombia S.A.S.

Artículo 6º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.



26 AGO 2021

RESOLUCIÓN n.º 575 DE DE- Pág. 8 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 499, 641 y 787 de 2019”

Artículo 7º Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2021



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yindry Pérez López – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Diego Mauricio Palacio Rodríguez – Contratista Subsecretaría Jurídica
María Carolina Rueda Pérez – Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin – Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos